

**EXPEDIENTE:** JIN/036/2013

**ACTOR:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de junio de dos mil trece. -----

**VISTO:** El acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, el auto del expediente JIN/036/2013, para los efectos del artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto en las fracciones I y III del citado artículo, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. En razón a lo anterior-----

### -----SE ACUERDA:-----

**PRIMERO.**- Se admite el Juicio de Inconformidad, promovido por la ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de la lista de fórmulas presentadas por el Partido del Trabajo, a efecto de contender en la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.”* -----

**SEGUNDO.**- Téngase por señalado como domicilio del partido promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Retorno Tucán, número ciento diecinueve, manzana doscientos veintisiete, lote ciento cincuenta y dos, Fraccionamiento Siaan Kaan II, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los ciudadanos Manuel Alvarado Cárdenas y Danna Paulina Aguilar Samos. -----

**TERCERO.**- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte actora, en atención que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en la copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-185-13 aprobado en fecha veintitres de mayo del presente año y copia simple del nombramiento de la ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, representante suplente del Partido Verde

Ecologista de México, remitida por la autoridad responsable; asimismo la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; téngase por admitidos y desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**CUARTO.-** Téngase por presentada a la autoridad responsable cumpliendo las reglas de trámite, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**QUINTO.-** En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe..- Conste. -